



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 11.011**

**ARTÍCULO 1 - Concejo Directivo.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 11.011, Creación de los Entes Portuarios de Santa Fe y Rosario, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2. Cada uno de los Entes, estará dirigido por un Consejo Directivo de hasta cinco (5) miembros, integrado por un/a representante de la Provincia, uno/a por cada respectivo municipio y tres (3) de cada uno de los sectores de actividades vinculadas al quehacer portuario con personería jurídica o gremial, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Nacional 24.093 y su reglamentación, según las características operativas de cada puerto. Deberán estar contemplados, sin excepción, representantes gremiales de trabajadores/as del sector. El Consejo Directivo se renovará cada dos años, manteniéndose la composición por sectores de conformidad con lo que establezca el respectivo Estatuto”.

**ARTÍCULO 2 - Nombramientos.** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 11.011, Creación de los Entes Portuarios de Santa Fe y Rosario, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3. “La persona representante del Estado provincial es propuesta por el Poder Ejecutivo y debe contar con el aval de la Legislatura. Igual procedimiento se lleva a cabo respecto de la persona representante del Municipio, siendo propuesta por el Ejecutivo municipal correspondiente y contando con la conformidad del respectivo Concejo Deliberante.

Las/os representantes del sector privado serán electas/os por cada sector de conformidad a las condiciones que los estatutos establezcan”.

**ARTÍCULO 3 – Presidencia.** Modifíquese el artículo 5 de la Ley 11.011, Creación de los Entes Portuarios de Santa Fe y Rosario, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5. Los Entes referidos en el artículo 1 serán presididos por el/la representante de la Provincia, quien deberá tener domicilio en la ciudad del puerto respectivo con una residencia mínima de dos años anteriores a la fecha de su designación.

El voto de las/os representantes del Estado provincial y del municipio correspondiente, será doble”.

**ARTÍCULO 4 - Sindicatura.** Modifíquese el artículo 16 de la Ley 11.011, Creación de los Entes Portuarios de Santa Fe y Rosario, quedando redactado de la siguiente manera:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

“ARTÍCULO 16. La fiscalización será ejercida por una sindicatura cuya constitución y régimen de funcionamiento se establecerá en los respectivos estatutos. Los miembros de la sindicatura no podrán tener relación de dependencia ni intereses comunes con alguna de las instituciones integrantes del Consejo Directivo. Deberán presentar registros contables y de las operaciones realizadas para las cuestiones de su competencia a la Autoridad nacional de aplicación, al Tribunal de Cuentas provincial y de los municipios correspondientes”.

**ARTÍCULO 5.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS DEL FRADE

Diputado provincial

F.A.S.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Hace 32 años los argentinos y las argentinas asistimos a una de las mayores estafas perpetradas contra el patrimonio del Estado Nacional: la reforma del Estado que llevó adelante Carlos Menem y su par en nuestra provincia Carlos Reutemann. Esa Reforma tuvo como epicentro la privatización de empresas estatales. Se privatizaron en un lapso de dos años (1992-1994) más de 70 empresas estatales, entre ellas la Administración General de Puertos.

Si bien el proceso de desregulación y privatización del Sistema portuario argentino se concreta con la sanción de la Ley N° 24.093 de "Actividades portuarias" en el año 1992- aún vigente-, su origen lo ubicamos en el modelo económico impuesto por la última dictadura militar. Tal es así que en el año 1978 el gobierno de facto, mediante la Ley N° 22.108, habilita con un régimen legal precario las terminales portuarias privadas ubicadas en el tramo inferior del Paraná, concentrándose en 70 km entre las localidades de Timbúes y Arroyo Seco. Estas nuevas terminales privadas rápidamente absorben la mayor parte del tráfico de cereales, desplazando a la Junta Nacional de Granos que hasta ese momento era el único ente autorizado a realizar dicha actividad. A la cabeza de esta avanzada contra los intereses nacionales estuvieron las multinacionales Nidera y Cargill.

Estamos en condiciones de afirmar que el actual estado de la política portuaria -con la importancia que la misma tiene por la vinculación con el comercio exterior- fue delineada primigeniamente por la dictadura militar asociada al capital transnacional, consagrada y profundizada durante el menemismo. Por lo tanto, sigue siendo una deuda pendiente desde el punto de vista de los intereses nacionales empezar a poner en discusión el rol estratégico del sistema portuario, así como también el rol activo que el Estado provincial debe tener en el mismo.

Ahora bien, en función del objeto del presente proyecto de Ley es preciso historiar un poco más sobre el andamiaje normativo de la actividad portuaria. La ofensiva privatizadora en el marco general de liberalización o desregulación de la economía argentina se sustanció en la actividad portuaria por la suspensión de los gravámenes sobre los fletes de exportación e importación, la liberalización del mercado de fletes cautivos y se deja sin efecto las leyes de reserva de carga que se aplicaban al tráfico de ultramar.

En resumen, los ejes centrales de la normativa portuaria fueron la descentralización/provincialización y la privatización de la gestión operativa concesionando las terminales y la prestación de servicios portuarios. De lo arriba expuesto podemos deducir que convergieron, por un lado, la liberalización de la actividad portuaria y, por otro, la limitación de la participación del Estado al mínimo posible en la operación de los puertos en los que conservó su propiedad.

La Ley nacional 24.093 -que actualmente regula la actividad portuaria- dispuso la transferencia a las Provincias el dominio y explotación de los puertos del Estado Nacional que estuvieran emplazados en sus territorios. Para los casos de Buenos Aires, Rosario, Bahía Blanca, Quequén y Santa Fe dicha transferencia se dio a condición de que



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

previamente se constituyeran sociedades de derecho privado o entes públicos no estatales que asumieran la administración de cada uno de estos puertos.

En nuestra provincia, acorde a los lineamientos de la misma, se constituyeron mediante la Ley provincial Nº 11.011, los "Entes administradores Puerto Santa Fe y Puerto Rosario" para regular su administración, funcionamiento y explotación. Como mencionamos más arriba, en los casos que el Estado preservó el dominio de sus puertos, la legislación privatizadora garantizó que en la administración mediante la creación de Entes autónomos se reduzca al mínimo posible la intervención estatal.

Con esta idea rectora es que se diseñó la composición de los Entes portuarios y es lo que intenta poner en discusión el presente proyecto de ley con la modificación de los artículos 2, 3, 5 y 16 de la mencionada ley. En este sentido, proponemos la modificación del artículo 2 referidos a la composición de los Entes Portuarios en favor de la participación del Estado provincial y municipal. Estableciendo la reducción de 9 (nueve) a 5 (cinco) miembros en la composición del Consejo Directivo de los Entes garantizando sin excepción la participación de los/as trabajadores/as.

A su vez, el presente proyecto pretende la modificación del artículo 3 con el objetivo de otorgar mayor transparencia, democracia y legitimidad a los mecanismos por los cuales el Ejecutivo provincial y municipal designan a sus representantes en dichos Entes; por lo tanto, consideramos que los mismos deben ser puestos a consideración del Poder Legislativo provincial y el Honorable Concejo Deliberante del Municipio correspondiente, debiendo este prestar conformidad para su nombramiento.

Con el objetivo de aumentar el poder de decisión y participación a favor de la representación estatal, proponemos la modificación del artículo 5, otorgándole a los mismos el valor doble de su voto.

Por último, proponemos la modificación del artículo 16, apuntando a un mayor control extremo de las actividades del Ente, reforzando la labor del síndico a través de la rendición de cuentas a los Tribunales de Cuentas provincial y municipal.

Recuperar la visión productiva y desarrollista de la región con la mirada rectora del Estado, potenciando la producción y el empleo en las ciudades de Santa Fe y Rosario serán los resultados de estas modificaciones que deben ser apuntaladas por decisiones motivadas en el sentido de recuperar soberanía en la Provincia. Santa Fe mirando al mundo, pero flameando su bandera nacional, terminando con el embudo agroexportador extranjero y desarrollando los puertos públicos para así contribuir a la multiplicación de las producciones agrícolas, ganaderas, de los recursos enormes que posee nuestra geografía y dinamizando el empleo genuino industrial para el crecimiento de nuestra región.

Por tales motivos, solicito a mis pares acompañen este proyecto de Ley.

CARLOS DEL FRADE

Diputado provincial

F.A.S.